

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 22 de abril de 2021, venció el 07 de mayo de 2021, y se allegan dos correos electrónicos aparentemente para el proceso. A Despacho, 11 de mayo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE GUSTAVO AVILA NIZO
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00131 00
Int. 549	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto del 22 de abril de 2021, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 26 de abril de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 7 de mayo de 2021.

Ahora bien, se recibió, dentro de dicho termino, un correo electrónico con el que se pretende dar cumplimiento a uno (1) solo de los requisitos plasmados en el auto inadmisorio; y posteriormente, se recibe otro correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda.

Pero se tiene que ninguno de ellos proviene del correo electrónico informado por la apoderada demandante, como aquel en el que recibía notificaciones, y desde el cual debe enviar su correspondencia digital; por lo que no se puede presumir que dichas solicitudes provengan de la parte

demandante, al no poderse identificar al iniciador dichos mensajes; pues no basta con que en la antefirma se manifiesten los datos de la togada; ya que hay un método para identificar al iniciador del mensaje, y su consentimiento en el contenido, el cual debe cumplirse para poderse tener el mensaje (del correo electrónico), como válidamente enviado al proceso judicial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos del inadmisorio, de manera adecuada y oportuna.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra de **CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.545.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 070 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**